



ASFE
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

OFICIO NÚMERO: **ASFE/UAJ/00383/2026**

Oaxaca de Juárez, Oax., a 20 de marzo de 2026

LISTA DE ACUERDOS

PUBLICADA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 116 PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO Y 119 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE OAXACA, SUPLETORIO A LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE OAXACA DE CONFORMIDAD CON SU ARTÍCULO 9 PÁRRAFO PRIMERO; Y ARTÍCULO 21 FRACCIÓN X DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA.

EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 6 APARTADO A, FRACCIÓN II Y 16 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 3 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; 1, 2 FRACCIONES IV Y V, 4, 5 FRACCIÓN I Y 6 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS; 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULOS 1, 2 FRACCIONES I Y II, 5 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS EN EL ESTADO DE OAXACA Y ARTICULO 60 LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON SENTIDO SOCIAL Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, SE OMITEN LOS NOMBRES DE LAS PARTES EN LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS LA AUDITORIA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA.

NO. PROG	NUMERO DE OFICIO	FECHA DE OFICIO	SÍNTESIS
1	ASFE/UAJ/00383/2026 	24 DE FEBRERO DEL 2026	OFICIO NÚMERO: ASFE/UAJ/00383/2026. ASUNTO: Se da respuesta a oficio. Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 24 de febrero de 2026. CIUDADANO [REDACTED]. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA QUIANÉ, DISTRITO DE ZIMATLÁN, OAXACA. PRESENTE. El que suscribe Licenciado Pablo Rojas Pérez, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, en representación de la Titular de esta Auditoría, con fundamento en los artículos 94 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; y 1, 2, 4 fracción I, letra J y 21 fracciones I y XXVIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el veintidós de febrero de dos mil veinticinco; en atención a su oficio PM/EEA/0022/2026 de fecha cuatro de febrero de dos mil veintiséis, me permito comunicarle lo siguiente: En relación con la situación que refiere en el Municipio de Santa Catarina Quiané, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, donde ostenta el cargo Presidente Municipal, es necesario precisar que, conforme al principio de legalidad, tutelado por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a los artículos 2 párrafo tercero, 59 fracción XXII y 65 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 6 párrafo primero de la Ley de



NO. PROG	NUMERO DE OFICIO	FECHA DE OFICIO	SÍNTESIS
			Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, siempre es respetuosa de la autonomía y libre administración de las Haciendas Públicas Municipales, razón por la cual no interviene en la toma de decisiones de los Ayuntamientos ni de sus integrantes. Asimismo, se le hace de su conocimiento que esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, no se encuentra facultada para deslindar sanciones económicas a servidores públicos sin previo desahogo del Procedimiento Administrativo de Imposición de Multas, de conformidad a lo establecido en los artículos 63 último párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 85 fracción II, 87, 88, 89 de la Ley de Procedimientos y Justicia Administrativa, aunado a lo anterior, dicho supuesto, no se encuentra contemplado en el artículo 184 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, preceptos legales que se transcriben a mayor ilustración: <i>Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca</i> <i>"Artículo 63. - La Auditoría Superior podrá imponer sanciones económicas, conforme a lo siguiente:</i> [...] <i>Para imponer las sanciones que corresponda, la Auditoría Superior deberá oír previamente al presunto infractor y tener en cuenta sus condiciones económicas, así como la gravedad de la infracción cometida y en su caso, elementos atenuantes, su nivel jerárquico y la necesidad de evitar prácticas tendientes a contravenir las disposiciones contenidas en esta Ley y demás disposiciones aplicables."</i> <i>Ley de Procedimientos y Justicia Administrativa</i> <i>"ARTÍCULO 85.- Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes, bandos o reglamentos respectivos y podrán consistir en:</i> [...] <i>I. Multa;</i> [...] <i>ARTÍCULO 87.- Para imponer una sanción, la autoridad administrativa deberá notificar previamente al infractor del inicio del procedimiento, para que éste dentro de los quince días siguientes exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso aporte las pruebas con que cuente.</i> <i>ARTÍCULO 88.- La autoridad administrativa fundará y motivará su resolución, considerando:</i> <i>I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;</i> <i>II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;</i> <i>III. La gravedad de la infracción; y</i> <i>IV. La reincidencia del infractor.</i>





NO. PROG	NUMERO DE OFICIO	FECHA DE OFICIO	SÍNTESIS
			<i>ARTÍCULO 89.- Una vez oído al infractor y desahogadas las pruebas ofrecidas y admitidas, se procederá, dentro de los diez días siguientes, a dictar por escrito la resolución que proceda, la cual será notificada en forma personal o por correo certificado."</i> <i>Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca</i> <i>"Artículo 184.- Corresponde a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, vigilar dentro del ámbito de competencia que le confiere en el presente Título de esta Ley, que la Entrega-Recepción se haya llevado a cabo conforme a lo establecido, para ello tendrá además las facultades siguientes:</i> <i>I. Requerir a los sujetos obligados, la Información y documentación necesaria para conocer el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley;</i> <i>VIII. Promover los procedimientos de responsabilidades que deriven del incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley, o de las disposiciones que al efecto emita, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.</i> <i>IX. Publicar en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, las guías y lineamientos correspondientes;</i> <i>X. Ser depositario de la información señalada en el artículo 183 de la presente Ley;</i> <i>XI. Brindar la capacitación y orientación necesaria para el debido cumplimiento del proceso de entrega-recepción; y</i> <i>XII. Promover los procedimientos de responsabilidades que deriven del incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley, o de las disposiciones que al efecto emita, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y en su caso, dar vista a la autoridad competente."</i> Por lo anterior, se dejan a salvo sus derechos para que los haga valer en el momento procesal oportuno, a través de los medios legales establecidos conforme a la normatividad aplicable. Finalmente, se le hace de su conocimiento que los municipios deben contar con un Órgano Interno de Control, siendo éste, la autoridad competente para conocer en primera instancia respecto del actuar de los servidores públicos municipales, de conformidad con lo establecido en los artículos 126 BIS, 126 TER y 126 QUATER de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. Sin más que agregar, envío un cordial saludo. C. c. p. L.C.P. Sarahí Norlega Ricárdez, Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca. Para su conocimiento. L.A. Eber Daniel Llandez Benítez, Titular de la Unidad de Planeación y Obligaciones de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca. Para su conocimiento. C. c. p. Minutario. Elaboró.- dypa Revisó.- jcl